



Con fecha 16 de marzo de 2022, los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José Ricardo López Pescador, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones de la LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transporte, integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ofelia Rentería Delgadillo y Susy Carolina Torrecillas Salazar, Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Con fecha 16 de marzo del año en curso, le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal adicionar diversas disposiciones a la Ley de Tránsito de los Municipios del Estado de Durango, con la finalidad de reconocer de forma expresa al personal operativo de vialidad, la facultad de imponer infracciones, toda vez que, aun siendo el servicio de tránsito una atribución municipal, esta normativa no reconoce específicamente dicha función al personal operativo de tránsito para poder ejecutar actos de carácter administrativo, ante alguna violación al reglamento de tránsito por parte de los ciudadanos.

SEGUNDO. - La Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, en su artículo 19, establece las atribuciones de los Directores Municipales de Tránsito y Seguridad Vial, o cualquiera que sea su denominación; por mencionar algunas de ellas, en su fracción I: *Ejercer el mando directo del **personal operativo de Tránsito**, de acuerdo a las jerarquías que establecerán la presente Ley, su Reglamento o la normatividad interna;* y en su fracción X : *Imponer las sanciones que resulten aplicables en los términos de esta Ley o su Reglamento en materia de tránsito;* sin embargo dicha atribución como bien se menciona está asignada a los Directores Municipales de Tránsito y Seguridad Vial, o cualquiera que sea su denominación y no directamente se les otorga al **personal operativo de Tránsito**.

Cabe destacar que dicha norma dentro de su artículo 21, enumera las funciones de vialidad y tránsito asignadas al **personal operativo de la corporación**, de las cuales se designan las de: Educación, Prevención, Inspección y de Asistencia, omitiendo en todo momento la de **Infracción**, que sería de vital importancia que quede de manera fehaciente en la Ley, otorgarles esta facultad a dicho personal, pues al existir esta laguna en la ley antes mencionada, ha sido motivo de múltiples juicios administrativos que se llevan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, ya que derivado de una revisión a los expedientes que obran en esa dependencia, del periodo del mes de septiembre del año 2019 a la fecha, se desprende que en la mayoría de dichos expedientes concluidos, la sentencia dictada por la autoridad, resuelve a favor del infractor argumentando la falta de competencia que establezca las facultades al **personal operativo de la corporación** para imponer sanciones, así como la falta de fundamentación legal en el acta de infracción, dependiendo del caso concreto.

Esta laguna legal ha propiciado en el caso preciso del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que en los juicios administrativos interpuestos en su contra, el juzgador emita la falta de competencia de los mismos, declarando en un 90% de los casos la nulidad de las actas de infracción que se impugnan; esto a su vez trae como consecuencia una afectación a las arcas municipales, así como el aumento en la violación de faltas administrativas, pues los infractores ya conocen el procedimiento a seguir para obtener la cancelación de las actas de infracción, así como la devolución de la cantidad que pagaron por concepto de multa y/o la recuperación del o los documentos que dejaron en garantía, quedando prácticamente sin ningún tipo de sanción por la falta cometida.



TERCERO. – Es importante subrayar que a pesar de que, por destacar nuevamente el Municipio de Durango, en el Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del citado Municipio en su artículo 2 especifica ampliamente quienes son las autoridades municipales de tránsito y vialidad, así como la facultad otorgada a estos para levantar infracciones, como se puede observar en su último párrafo:

ART. 2.- *Las autoridades municipales de tránsito y vialidad, en los términos de este Reglamento y del presente Título, están facultadas para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del municipio, con el objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.*

Son autoridades facultadas para hacer cumplir el reglamento de tránsito:

- I. El Presidente Municipal;**
- II. El Director Municipal de Seguridad Pública;**
- III. El Subdirector de Policía Vial;**
- IV. El Titular de la Jefatura de Servicios;**
- V. Los oficiales;**
- VI. Los suboficiales;**
- VII. Los agentes de tránsito, policías de vialidad, policías de tránsito o cualquier otra denominación que les otorgue el Ayuntamiento.**

El Presidente Municipal, es la máxima autoridad de los cuerpos de seguridad pública municipal, y cuenta con atribuciones para ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento, delegando tales atribuciones en el titular de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

Es facultad de los oficiales, suboficiales y de los agentes de tránsito, levantar las infracciones que se cometan por las violaciones a las disposiciones que en materia de tránsito y vialidad se contemplen en las leyes, el Bando, este Reglamento y demás normas aplicables, poniendo a los infractores en su caso, a disposición del órgano responsable de la impartición de la justicia administrativa municipal.

La comisión dictaminadora, consideró oportuno, en el propio artículo 21 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, en esta reforma a realizarse, se especifique claramente a quienes se les reconoce como “personal operativo” siendo estos los jefes de servicios, comandantes, oficiales y policía vial; y darles claramente la autoridad dentro de sus funciones además de las ya descritas en la ley vigente, la de **infracción**, facultad para **elaborar actas de infracciones por las violaciones en materia de tránsito y vialidad que se contemplen en las leyes y la reglamentación municipal.**

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 133

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO: Se reforma el primer párrafo y se adiciona un inciso e) a la fracción V, ambas, del artículo 21 de la **Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. Son funciones del personal operativo de la corporación; **como son los jefes de servicios, comandantes, oficiales y policía vial:**

De la I a la IV. ...

V

De la a) a la d)

e) DE INFRACCIÓN: Elaborar las actas de infracción por las violaciones en materia de tránsito y vialidad que se contemplen en las leyes y la reglamentación municipal.

De la VI a la XII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de mayo del año (2022) dos mil veintidós

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE..

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.